

Informe núm. 61/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Suministro de gas natural para diversos edificios de la Administración del Principado de Asturias (Expte. SU 1/19)

Consejería de Hacienda y Sector Público

### ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del Suministro de gas natural para diversos edificios de la Administración del Principado de Asturias (Expte. SU 1/19), mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, remitido por la Dirección General de Patrimonio y Sector Público.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES**:

#### PRIMERA.- CLÁUSULA 2 NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.-

Siendo una novedad constituida en el artículo 28.4 de la LCSP la obligación de programar la actividad de contratación pública, deberá valorarse por el órgano de contratación la conveniencia de establecer en la citada cláusula el acomodo de la correspondiente licitación al plan de contratación fijado por la propia Consejería de Hacienda y Sector Público.

SEGUNDA.- CLÁUSULA 10 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.- Por lo que respecta al apartado 10.2, procede recordar que la disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos

públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (*la contenida en la Ley 9/2017*), frente a la general (*contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 4*). Así, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 632/2018, de 29 de junio y 808/2018, de 14 de septiembre, y 104/2018, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018, de 2 de marzo.

De la lectura del pliego examinado no se infiere que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra “h”, de la Ley de contratos.

**TERCERA.- CLÁUSULA 13 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-** En el apartado **13.1.b)** referido a la forma de acreditar la solvencia económica y financiera debería suprimirse la referencia a la “*información análoga*”, dadas las dificultades que plantea su valoración al ser analizada por la Mesa de Contratación. Procede recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código de Comercio, la certificación expedida por el Registro Mercantil es el único medio válido para acreditar de forma fehaciente el contenido de los asientos del Registro.

### **CONCLUSIONES**

**ÚNICA.-** Se informa **FAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del Suministro de gas natural para diversos edificios de la Administración del Principado de Asturias (Expte. SU 1/19), mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 28 de marzo de 2018  
LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

  
María Álvarez Rea  
